

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SERVICIO DE OBSERVACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENTE EN CLASE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA BRAN TECHNOLOGY, S.R.L. DE C.V., POR CONDUCTO DEL C. [REDACTED], PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GERENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y QUE DE MANERA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### ANTECEDENTES.

A. Mediante oficio DPTO.ADQ.DAF/0089/2024 de fecha 05 de febrero de 2023, la Lic. Lourdes Nashyeli Martínez Luévano, Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, solicita al Abogado General de la misma Universidad, la elaboración de contrato por concepto de prestación de servicios profesionales de OBSERVACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENTE EN CLASE, con "EL PROVEEDOR", **BRAN TECHNOLOGY, S.R.L. DE C.V.**, que fue adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa por tabla comparativa, y con fuente de financiamiento: Recursos Propios. Se considera que tal petición y procedimiento tiene como fundamento legal los artículos 36, fracción II, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, 64, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y 12, fracción III y 13, fracciones III y IV, del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

#### DECLARACIONES

##### 1. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 9, a fojas de la 44 a la 45, del volumen 2 del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.

1.2.- Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración



con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

1.3.- Que es representada por el **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes nombrado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio N° DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29, a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 07 de noviembre del 2022, quien ejerce la representación legal de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por los artículos 8º, fracción VII, 15 y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 4º fracción II, 12 y 14 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

1.4.- Que "LA UNIVERSIDAD" en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible de "EL PROVEEDOR", que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente contrato.

1.5.- Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Ex hacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

1.6.- Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: **UTA9108114C9**.

1.7.- Que cuenta con el presupuesto para celebrar este contrato.

1.8. Que, de conformidad con la fundamentación legal referida en el punto A del capítulo de ANTECEDENTES de este contrato (artículos 12, fracciones III y 13, fracciones III y IV, del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes), con la suscripción de este contrato que haga el Titular del sujeto de la Ley (rector de "LA UNIVERSIDAD"), queda autorizada la contratación mediante la modalidad de adjudicación directa por tabla comparativa, cuando el monto de la contratación se ubique entre las 500 y las 3000 UMA, respectivamente, sin que lo anterior exima de ninguna manera la obligación del área requirente, de haberse cerciorado que "EL PROVEEDOR" presentó la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato no se actualiza un conflicto de interés. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

## 2.- Declara "EL PROVEEDOR":

2.1.- Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Av. Teopanzolco, número 619, colonia Reforma, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, Código Postal 62260.





2.2.- Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las disposiciones vigentes, que acredita su existencia legal con la escritura pública número 17,778 de fecha 20 de abril de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público No. 7 de la primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano.

2.3.- Que dentro de su actividad económica se encuentra la de Diseño industrial y comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria para cumplir con las obligaciones que se constituyen a su cargo en el presente contrato.

2.4.- Que su representante legal es el C. **ABRAHAM ORTIZ MORÁN**, Presidente del Consejo de Gerentes, quien acredita su personalidad y facultades con la escritura pública número 17,778 de fecha 20 de abril de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público No. 7 de la primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano y que se identifica con Credencial para votar número 0139058261538 expedida por el Instituto Federal Electoral y quien manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas o restringidas de forma alguna, encontrándose facultado para ejercerlas de forma individual y a nombre de su representada.

2.5.- Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: **BTE110420MC8**, encontrándose al corriente de sus declaraciones fiscales y el pago de las prestaciones fiscales a su cargo.

2.6.- Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad que los propietarios (socios y accionistas que ejerzan control sobre la sociedad) de **BRAN TECHNOLOGY, S.R.L. DE C.V.**, a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público y que está en aptitud legal para celebrar el contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

### 3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1.- Que se reconocen mutuamente la capacidad jurídica suficiente para celebrar el presente contrato, señalando que no existe error, dolo, o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

3.2.- Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen celebrar este contrato, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- **OBJETO DEL CONTRATO.** Formalizar la contratación del SERVICIO DE OBSERVACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENTE EN CLASE, al cual se compromete "EL PROVEEDOR" a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD", el citado servicio, respecto de 176 Profesores de Asignatura y 49 Profesores de Tiempo completo, para un total de 225, conforme a la cotización mediante requisición con folio 049, y los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, así como los establecidos en la propuesta de "EL PROVEEDOR" para el SERVICIO DE OBSERVACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENTE EN CLASE, mismo que se adjunta a este contrato como anexo "A", en el que se señalan los compromisos que adquiere con su propuesta en cuanto a la metodología, información que provee la retroalimentación, el alcance de la propuesta, casos imprevistos,





propuesta económica y condiciones de pago, mismo que se tiene por reproducido en su totalidad, como si a la letra se insertase.

SEGUNDA.- **"EL PROVEEDOR"**, se compromete a entregar los **"SERVICIOS"** a **"LA UNIVERSIDAD"** en el Departamento de Desarrollo y Evaluación Institucional de la propia Universidad, ubicado en el Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, ante el responsable de la recepción: Mtra. Diana Janet Pasillas Maldonado, Jefa del Departamento de Desarrollo y Evaluación Institucional de la propia Universidad, en la forma y términos que se precisan en este contrato, así como los establecidos en la propuesta de **"EL PROVEEDOR"** para el SERVICIO DE OBSERVACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENTE EN CLASE, mismo que se adjunta a este contrato como anexo "A", en el que se señalan los compromisos que adquiere con su propuesta en cuanto a la metodología, información que provee la retroalimentación, el alcance de la propuesta, casos imprevistos, propuesta económica y condiciones de pago, mismo que se tiene por reproducido en su totalidad, como si a la letra se insertase.

TERCERA.- **VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia del **07 de febrero al 01 de marzo del 2024**, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal y la tramitación de los procedimientos que deriven del mismo y hasta su conclusión. La fecha máxima de entrega de los **"SERVICIOS"**, en la forma y términos que se precisan en este contrato, será el **01 de marzo del 2024**.

CUARTA.- **IMPORTE Y FORMA DE PAGO.** El importe de los **"SERVICIOS"**, referidos y detallados en la cláusula PRIMERA de este contrato, es por la cantidad de \$168,200.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

El precio antes señalado será fijo. El pago se realizará por transferencia interbancaria mediante la clave interbancaria que **"EL PROVEEDOR"** proporcione, por escrito, a **"LA UNIVERSIDAD"** previamente a la presentación de la factura respectiva, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, dentro de un plazo de 20 días naturales, posteriores y contados a partir de la entrega, por parte de **"EL PROVEEDOR"**, del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, en el que se cumplan los requisitos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa liberación del área requirente, responsable de la recepción de los **"SERVICIOS"**: Mtra. Diana Janet Pasillas Maldonado, Jefa del Departamento de Desarrollo y Evaluación Institucional de la propia Universidad, que se otorgará una vez que se lleve a cabo la entrega de los **"SERVICIOS"** referidos, incluidos los informes respectivos y señalados en la propuesta técnica económica, en el tiempo (fecha máxima de entrega de los **"SERVICIOS"** precisada en la cláusula TERCERA de este contrato) y en la forma señalada en las cláusulas anteriores. **"LA UNIVERSIDAD"** no estará obligada a recibir los **"SERVICIOS"**, si éstos no cumplen con los requisitos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Si **"EL PROVEEDOR"** entrega los **"SERVICIOS"** y éstos no cumplen con las características y condiciones referidas en la Cláusula PRIMERA, o por mayor valor del indicado en esta cláusula CUARTA, independientemente de la responsabilidad en que incurra, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, independientemente de que **"LA UNIVERSIDAD"** proceda en términos y conforme a lo dispuesto en las cláusulas subsecuentes.

QUINTA.- **"EL PROVEEDOR"** queda obligado ante **"LA UNIVERSIDAD"** a responder del cumplimiento del contrato y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos de este contrato,



de conformidad en lo dispuesto en el Título SÉPTIMO de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y en el Código Civil del Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria, por lo que deberá presentar garantía del cumplimiento del contrato. En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo señalado en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, y en ese sentido no entregue en tiempo y forma los **"SERVICIOS"** citados, conforme a las características y condiciones señaladas en este contrato, no se efectuará el pago dispuesto en la Cláusula CUARTA y además quedará obligado a responder civilmente en términos de la normatividad aplicable al caso en las leyes antes citadas.

SEXTA.- Para vigilar el correcto desarrollo y cumplimiento de la entrega de los **"SERVICIOS"**, con las características y condiciones detalladas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA de este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** designa a la Mtra. Diana Janet Pasillas Maldonado, Jefa del Departamento de Desarrollo y Evaluación Institucional de la propia Universidad, para que reciba y verifique el cumplimiento de los términos y requisitos señalados en este contrato respecto de los **"SERVICIOS"** por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA.- No obstante lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** acepta y ofrece su más estrecha colaboración en el momento y en el lugar que le señale la Mtra. Diana Janet Pasillas Maldonado, Jefa del Departamento de Desarrollo y Evaluación Institucional de la propia Universidad, para el desarrollo de cualquier actividad tendiente a proteger el avance de los servicios contratados, sin retribución alguna, por cualquier causa de emergencia o cualquier siniestro.

OCTAVA.- **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder en forma parcial, ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA.- En cuanto a penas convencionales por atraso en el cumplimiento del contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **"EL PROVEEDOR"** será penalizado con el 2 (dos) al millar por cada día de atraso en la entrega del SERVICIO, por causa imputable a su parte, de acuerdo a la fecha de entrega establecida en la cláusula TERCERA de este contrato.

En cuanto a **SANCIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO**, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de que incumpliese en la entrega o no entregue de acuerdo a la calidad, funcionamiento, tiempo de entrega y especificaciones técnicas del SERVICIO adjudicado, se hará efectiva la garantía por concepto de cumplimiento del contrato o no se efectuará el pago dispuesto en la cláusula CUARTA de este contrato.

En cuanto a **RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, siguiendo el procedimiento previsto por el Artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, sin que se requiera declaración judicial para tal efecto.

Y, en cuanto a **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, en términos de lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios cuando se presenten las causas que en dicho numeral se previenen.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN. En caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, renunciando desde este momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, ACEPTADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS., EL DÍA 07 DE FEBRERO DEL 2024.


POR "LA UNIVERSIDAD"


  
DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE  
CAMPA  
RECTOR

"EL PROVEEDOR"

  
C. [REDACTED]  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GERENTES

TESTIGOS

  
MTRA. DIANA JANET PASILLAS  
MALDONADO,  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO Y EVALUACIÓN  
INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES

  
LIC. MARLENE PEDROZA GUZMAN,  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES